

RESOLUCIÓN Nro. 039-CGREG-25-11-2022

**EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN
ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno del régimen especial (...) Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República (...) tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia (...)”;*
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente (...)”;*
- Que,** el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“(...) El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza (...)”;*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria manifiesta: *“Además de las responsabilidades establecidas en el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado deberá fomentar la producción sostenible y sustentable de alimentos reorientando el modelo de desarrollo agroalimentario, con enfoque multisectorial”;*
- Que,** los numerales 19 y 20 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos establece, entre las competencias del Consejo de Gobierno, las siguientes: *“(...) 19. Fomentar la soberanía y seguridad alimentaria y la producción agroecológica, acorde con lo dispuesto en la legislación vigente, el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y la normativa y políticas definidas por la autoridad nacional competente, en cumplimiento de la legislación ambiental aplicable. 20. Fomentar las actividades*

económicas y productivas provinciales en el marco de la sostenibilidad de territorio provincial (...);

- Que,** los numerales 2 y 17 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos contempla, entre las atribuciones del Pleno de Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, las siguientes: “(...) **2.** Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno (...) **17.** Organizar y aprobar la conformación de comisiones permanentes, especiales y ocasionales que se estimen necesarias”;
- Que,** el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo determina: “*El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos*”;
- Que,** el Plan Regional para la Conservación y el Desarrollo Sustentable de Galápagos, dentro de sus objetivos determina: “*Promover el Buen Vivir de los residentes de Galápagos y un estilo de vida isleño*”;
- Que,** el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos establece el programa de Fomento global de actividades agro productivas para mejorar volumen y calidad de la oferta agropecuaria, cuyo objetivo estratégico es reducir el nivel de dependencia de las Islas Fortaleciendo los procesos agrarios, los sistemas energéticos, la mejora de la educación, de los servicios de salud, los procesos culturales endógenos y los encadenamientos productivos;
- Que,** mediante Resolución No. 020-CGREG-10-07-2020, del 10 de julio del 2020, el Pleno del CGREG resolvió en su artículo 1: “*Restringir temporalmente el ingreso de café tostado y molido; queso mozzarella y tomate riñón, a la provincia de Galápagos, de acuerdo a los informes del Ministerio de Agricultura y Ganadería*”. Cuyos objetivos son: “*Promover el aprovechamiento socialmente responsable de las unidades de producción agropecuaria de la provincia de Galápagos, como primera estrategia para evitar el abandono del sector agropecuario y la consecuente dispersión de especies invasoras. Promover el autoabastecimiento de la provincia de Galápagos, considerando que la actividad agropecuaria es una actividad ambientalmente sostenible, con acceso exclusivo de los residentes permanentes de la provincia de Galápagos. Reducir el ingreso de productos de fuera de las islas. Mejorar la producción local y satisfacer las demandas originadas por la actividad turística*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. 007-CGREG-14-04-2022, del 14 de abril del 2022, el Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos resolvió: “**Art. 1.-** *Suprimir del artículo 1 de la Resolución Nro. 020-CGREG-10-07-2020 de 10 de julio de 2020, emitida por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, la frase que dice: “(...) café tostado y molido; (...) La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación hasta el 22 de noviembre de 2022, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional*”;

- Que,** con Oficio N° CGREG-DPDH-2022-0401-OF, de fecha 22 de octubre del 2022, la Dirección de Producción y Desarrollo Humano convoca a mesa técnica para el análisis de la Restricción del ingreso de Café tostado y molido a la provincia de Galápagos, para dar seguimiento a la Resolución N° 007-CGREG-14-04-2022, y conocer el contexto actual del rubro agrícola Café de Galápagos así como consolidar una toma de decisiones, sustentadas en consenso;
- Que,** con fecha 28 de octubre de 2022, se llevó a cabo la reunión con los miembros de la mesa técnica para el análisis de la Restricción del ingreso de Café tostado y molido a la provincia de Galápagos, para dar seguimiento a la Resolución N° 007-CGREG-14-04-2022;
- Que,** a través de Oficio N° CGREG-DPDH-2022-06457-M, de fecha 31 de octubre del 2022, se remitió a los miembros de la mesa técnica de seguimiento de la Resolución N° 007-CGREG-14-04-2022, los compromisos adquiridos en reunión desarrollada el 28 de octubre del 2022, de conformidad a sus atribuciones y alcance;
- Que,** mediante Oficio N° CGREG-DPDH-2022-0469-OF, de fecha 14 de noviembre del 2022, se procede a realizar una segunda convocatoria para el 15 de noviembre del 2022, con el objeto de retroalimentar a los miembros de la mesa técnica, los insumos generados por las Instituciones vinculados en la cadena de valor del rubro café de Galápagos, según los plazos consensuados y dentro del ámbito de sus competencias.
- Que,** con Oficio N° CGREG-DPDH-2022-0472-OF, de fecha 16 de noviembre del 2022, se remiten los compromisos adquiridos por cada uno de los integrantes de las Instituciones que participaron y el establecimiento de siguiente acuerdo *"Legitimar la conformación de la Mesa Técnica, para la promoción, seguimiento, evaluación y vigilancia de la Restricción de Ingreso de Café tostado y molido a la Provincia de Galápagos; para lo cual, los miembros de la mesa técnica de manera unánime consensuaron, iniciar las gestiones pertinentes desde Consejo de Gobierno de Galápagos, a fin de elevar a Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos, este requerimiento, e incorporar este determinante en el instrumento legal pertinente. Acoger la recomendación del sector productor de café local, referente a la especificidad de los café soluble y descafeinado, que no se producen localmente, mismos que deben constar de manera clara en el instrumento legal pertinente, y se debe poner en conocimiento y consideración de los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos, a fin de no afectar a los consumidores del sector turístico y población en general"*;
- Que,** mediante Memorando Nro. CGREG-DPDH-2022-0673-M, de 21 de noviembre de 2022, la Dirección de Producción y Desarrollo Humano, en virtud del análisis de la Restricción de Ingreso de Café tostado y molido a la Provincia de Galápagos, en seguimiento a lo determinado en Resolución N° 007-cgreg-14-04-2022, remite el Informe Técnico No. DPDH-2022-INF001-RCR020, de 21 de noviembre de 2022, concluyendo lo siguiente: *"- El objeto de la RESOLUCIÓN N° 007-CGREG-14-04-2022, fue cumplido a cabalidad, toda vez que, por el período comprendido entre el 14 de abril de 2022 y el 22 de noviembre de 2022, el abastecimiento de café desde la parte continental, satisfizo la demanda de la población local y turística, considerando que el café local tuvo una merma en su producción, por factores agroclimáticos. - En el contexto actual, la provincia de Galápagos cuenta con 512,15 hectáreas cultivadas*

de café, de las cuales 357,30 hectáreas están en plena producción, y se estima un volumen de producción local de 107,06 TM de café tostado molido, proveniente de 109 productores cafetaleros (57 cantón Santa Cruz, 41 cantón San Cristóbal, 11 cantón Isabela); de conformidad al insumo técnico presentado por la Dirección Distrital Galápagos del Ministerio de Agricultura y Ganadería. - En la provincia de Galápagos se cuenta con 40 registros sanitarios de café tostado en grano y molido, que hasta la presente fecha se encuentran 4 caducados, 12 próximos a caducar (noviembre 2022) y 24 vigentes; de conformidad al insumo técnico presentado por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria. - La demanda total de café en la provincia de Galápagos para el año 2022, se estima en 88,84 TM, constituida por la Demanda de café per cápita a nivel provincial, para cada componente (población local, turistas nacionales y turistas extranjeros) en cada cantón, y la Demanda de café AL DETAL, referente al consumo de café como souvenir. - Al contrastar la oferta de café local y demanda en el contexto actual en la provincia de Galápagos, se evidencia un superávit de 18,22 TM, determinando en principio, que la oferta local de café, satisface la demanda total en la provincia; lo que se complementa, con el pronunciamiento y solicitud del sector cafetalero de provincia, quien en reunión del 11 de noviembre de 2022 con la Dirección Distrital Galápagos del MAG, manifestó la premura e importancia de mantener lo estipulado en la RESOLUCIÓN No 007-CGREG-14-04-2022, referente al plazo para el cierre (22 de noviembre de 2022), toda vez que, la cosecha está en proceso, y se cuenta ya con producción para abastecer la demanda. De conformidad a lo consensuado en la Ayuda Memoria de la Mesa Técnica para el análisis de la Restricción de Ingreso de Café tostado y molido a la Provincia de Galápagos, desarrollada el 15 de noviembre de 2022, a fin de comprender el contexto del rubro agrícola en territorio (...);

Que, a través de Memorando Nro. CGREG-DPDH-2022-0673-M, de fecha 21 de noviembre de 2022, la Dirección de Producción y Desarrollo Humano, en virtud del análisis de Restricción de Ingreso de Café tostado y molido a la Provincia de Galápagos, en seguimiento a lo determinado en Resolución N° 007-CGREG-14-04-2022, remite el Informe Técnico No DPDH-2022-INF001-RCR020, de 21 de noviembre de 2022, recomendando lo siguiente: ". Analizar la viabilidad jurídica de la conformación de la Mesa Técnica, para la promoción, seguimiento y evaluación de la Restricción de Ingreso de Café tostado y molido a la Provincia de Galápagos; a través de la Dirección de Producción y Desarrollo Humano, que desarrollará las gestiones necesarias, en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno de Galápagos. . Acoger la recomendación del sector productor de café local, referente a la especificidad de los café solubles y descafeinados, que no se producen localmente, mismos que deben constar de manera clara en el instrumento legal pertinente, aclarando que la restricción únicamente es para el café tostado y molido puro, exceptuando el descafeinado y los solubles, a fin de no afectar a los consumidores de estos productos, especialmente en el sector turístico y población local";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 328 de fecha 18 de enero de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designó a la Lcda. Katherine del Rosario Llerena Cedeño como representante del Presidente de la República, para presidir el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

- Que,** a través de Resolución No. 012-CGREG-27-05-2022, de fecha 27 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos designó: "(...) al Mgs. Schubert Lombeida Manjarrez, como Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos";
- Que,** con Oficio Nro. CGREG-P-2022-1678-OF, de fecha 17 de noviembre de 2022, se convocó a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos a Sesión Ordinaria y dentro del orden del día se considera tratar como sexto punto: **"6. Conocimiento y Seguimiento de los resultados de la resolución Nro. 007-CGREG-14-04-2022, mediante la cual el Pleno del CGREG levantó la restricción de ingreso de café tostado y molido a la provincia de Galápagos";**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer a la Secretaría Técnica, coordinar con las unidades administrativas del Consejo de Gobierno, la elaboración de los instrumentos técnicos y jurídicos necesarios para la conformación del Comité Técnico que velará por la promoción, seguimiento y evaluación de la Restricción de Ingreso de Café tostado y molido a la provincia de Galápagos, de conformidad con la recomendación constante en el Informe Técnico No. DPDH-2022-INF001-RCR020, del 21 de noviembre de 2022, emitido por la Dirección de Producción y Desarrollo Humano del Consejo de Gobierno, para que sea conocida por parte de los miembros de este Pleno.

Art. 2.- Suspender el plazo establecido en el último inciso del artículo 4 de la Resolución No. 007-CGREG-14-04-2022, del 14 de abril de 2022, hasta que, el Comité Técnico previsto en el artículo 1 de la presente Resolución, analice el contexto de la restricción de ingreso de café tostado y molido a la provincia de Galápagos, a fin de que el Pleno del CGREG, cuente con los insumos técnicos y jurídicos necesarios para resolver lo que corresponda.

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaría Técnica, a la Dirección de Producción y Desarrollo Humano y Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Dado en el Edificio Administrativo del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos en Puerto Villamil, cantón Isabela, provincia de Galápagos, a los 25 días del mes de noviembre del año 2022.

Lcda. Katherine Llerena C.
Presidenta del CGREG

Mgs. Schubert Lombeida M.
Secretario Técnico del CGREG